



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leidy Viviana Llantén Rincón
Demandado: Clínica San Francisco S.A. – En Reorganización
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00259-00

AUTO SUS No. 534

Tuluá, 27 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentra en trámite para resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, (archivo No. 31 del expediente digital). En efecto, tenemos que la solicitud fue presentada de forma oportuna y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, razón por la que se tendrá por legalmente reformada. Por ello, se correrá traslado de la misma a la parte demandada, por el término legal de cinco (05) días para su contestación si a bien lo tiene.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **LEIDY VIVIANA LLANTÉN RINCÓN**, por encontrarse ajustada a los requisitos dispuestos en el artículo 28 del CPTSS.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de reforma de la demanda al extremo pasivo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncie sobre ello, hasta por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec90bbf37ca89aaf3359d97f60afc4432bbb6595f967b01bd732f344a3722ae**

Documento generado en 27/07/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Luz Marina Yanten Magón

Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A. y otros

Rad. 76-834-31-05-002-2019-00068-00

AUTO SUST No. 535

Tuluá, 27 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el que solicitó que se programara nueva fecha y hora para continuar con la audiencia dentro de este proceso (archivo No.057). En su escrito, expone que llegó a un acuerdo conciliatorio con la demandada, AFP PORVENIR S.A., y que, por ello, solicita *“muy respetuosamente al despacho reprogramar continuación de audiencia de Juzgamiento dentro del proceso de la referencia con el fin de materializar el acuerdo conciliatorio ante su despacho y dar por terminada la actuación procesal”*.

En esas condiciones, se fijará nueva fecha y hora para que tenga lugar la culminación de la audiencia regulada en el artículo 80 del CPTSS, advirtiendo a las partes que se abrirá el espacio adecuado para discutir lo relacionado con las propuestas conciliatorias que se presentaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

FIJAR el **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**, como fecha para llevar a cabo, de forma virtual, la audiencia contemplada en el artículos 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c906d83049b4dd7bb6d183a1f29f797438253fe61663fd059c636c3e25f7da**

Documento generado en 27/07/2023 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Antonio María Triviño Cruz
Demandado: Gustavo Álvarez Gardeazabal y COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00271-00

AUTO SUS No. 536

Tuluá, 27 de julio de 2023

Observa el Despacho que las partes demandadas **GUSTAVO ÁLVAREZ GARDEAZABAL** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de sus apoderados judiciales, presentaron contestación a la demanda (archivos No. 12 y 13 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de las mismas, se tiene que se ajustan a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fueron presentadas en término; por ende, se tendrán por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al profesional del derecho **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 301.029 del C.S.J., según puede evidenciarse en el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 2 del archivo No. 12 del expediente digital.

Por otro lado, se le reconocerá personería para actuar en representación del demandado **GUSTAVO ÁLVAREZ GARDEAZABAL**, al profesional del derecho **WILLIAM PEÑA SABOGAL**, identificado con C.C. No. 94.389.029 de Tuluá (Valle) y Tarjeta Profesional No.123.532 del C.S.J., según puede evidenciarse en el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 10 del archivo No. 13 del expediente digital.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de las demandadas **GUSTAVO ÁLVAREZ GARDEAZABAL** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de sus apoderados judiciales, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al profesional del derecho **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 301.029 del C.S.J., según puede evidenciarse en el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 2 del archivo No. 12 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandado **GUSTAVO ÁLVAREZ GARDEAZABAL**, al profesional del derecho **WILLIAM PEÑA**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Antonio María Triviño Cruz
Demandado: Gustavo Álvarez Gardeazabal y COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00271-00

SABOGAL, identificado con C.C. No. 94.389.029 de Tuluá (Valle) y Tarjeta Profesional No. 123.532 del C.S.J., según puede evidenciarse en el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 10 del archivo No. 13 del expediente digital.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2871f6bde913008d1643490107216faca906d3e8d10f92162de57fe1e0da18ac**

Documento generado en 27/07/2023 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Antonio María Triviño Cruz
Demandado: Gustavo Álvarez Gardeazabal y COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00271-00

AUTO SUS No. 536

Tuluá, 27 de julio de 2023

Observa el Despacho que las partes demandadas **GUSTAVO ÁLVAREZ GARDEAZABAL** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de sus apoderados judiciales, presentaron contestación a la demanda (archivos No. 12 y 13 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de las mismas, se tiene que se ajustan a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fueron presentadas en término; por ende, se tendrán por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al profesional del derecho **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 301.029 del C.S.J., según puede evidenciarse en el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 2 del archivo No. 12 del expediente digital.

Por otro lado, se le reconocerá personería para actuar en representación del demandado **GUSTAVO ÁLVAREZ GARDEAZABAL**, al profesional del derecho **WILLIAM PEÑA SABOGAL**, identificado con C.C. No. 94.389.029 de Tuluá (Valle) y Tarjeta Profesional No. 123.532 del C.S.J., según puede evidenciarse en el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 10 del archivo No. 13 del expediente digital.

Se agrega al plenario el escrito allegado por el **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Doctora **ROSMIRA GUEVARA ARBOLEDA**, contentivo de la intervención en el presente asunto visible en el archivo No. 11 del expediente digital, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de las demandadas **GUSTAVO ÁLVAREZ GARDEAZABAL** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de sus apoderados judiciales, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al profesional del derecho **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ MONTERO**, identificado con C.C. No. 1.085.301.862 de Pasto (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 301.029 del C.S.J., según puede

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Antonio María Triviño Cruz
Demandado: Gustavo Álvarez Gardeazabal y COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00271-00

evidenciarse en el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 2 del archivo No. 12 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandado **GUSTAVO ÁLVAREZ GARDEAZABAL**, al profesional del derecho **WILLIAM PEÑA SABOGAL**, identificado con C.C. No. 94.389.029 de Tuluá (Valle) y Tarjeta Profesional No. 123.532 del C.S.J., según puede evidenciarse en el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 10 del archivo No. 13 del expediente digital.

CUARTO: AGREGAR al plenario escrito de intervención del **MINISTERIO PÚBLICO**, alojado en el archivo No. 11 del expediente digital.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2052f8cc3eb6045491058afe86b79456daf4baddc4a8eb3f6b7e825a6432d6a2

Documento generado en 27/07/2023 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. María del Carmen Márquez Lugo
Ddo. Coomeva en Liquidación
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 055

Tuluá, 27 de julio de 2023

Una vez revisado el expediente, tenemos que, por medio de Auto No. 242 del 28 de abril de la anualidad, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el término de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros identificados. La providencia se notificó por Estado Electrónico N°. 038 del 03 de mayo de 2023, por lo cual, el término otorgado a la parte activa inició el 04 de mayo de 2023 y feneció el día 10 del mismo mes y año.

Por lo anterior, y ante la falta de subsanación en el término establecido, el juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por el **Sr. MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ LUGO**, a través de apoderada judicial, en contra de **COOMEVA EN LIQUIDACIÓN y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR las actuaciones de este proceso ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47ff632cd18c4d612e5a31176725b0a721f2eea7ff3124c0c4108bbb564fa18**

Documento generado en 27/07/2023 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>